



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

“ANÁLISIS DEL HURTO FAMÉLICO EN LA SOCIEDAD VENEZOLANA”

Autores: Sumoza Lalesska
Uzcátegui Maria José

Tutor: Jessica Gésime

San Diego, 4 de Junio 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**“ANÁLISIS DEL HURTO FAMÉLICO EN LA SOCIEDAD
VENEZOLANA”**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Tutor Académico

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Primer Jurado

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Segundo Jurado

Autor: Sumoza Lalesska



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**“ANÁLISIS DEL HURTO FAMÉLICO EN LA SOCIEDAD
VENEZOLANA”**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Tutor Académico

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Primer Jurado

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Segundo Jurado

Autor: Uzcátegui Maria José

DEDICATORIA

A Dios le dedico mi hoy, mis logros, mi carrera, mis aciertos, mis victorias y mi vida, por ser mi mayor fuente de fe.

A mis papás, por nunca soltar mi mano, por estar siempre para mí, por anteponer mis necesidades a las suyas, por nunca dudar, por nunca desampararme y guiarme en el camino de la vida.

A mis abuelos Reyes Melero y Celso Merchan, por ser mis ángeles en la tierra y mis cuidadores en el cielo. Los Amo en la Eternidad.

Lalesska Sumoza

DEDICATORIA

Jesús, mi amigo y fiel compañero durante el transitar de mi vida, agradezco y dedico este logro a Dios y a Jesús, toda la Gloria y la Honra sean para él.

Doy gracias a mi padre José Uzcátegui, por tanto esfuerzo realizado, convirtiéndose así, en clave fundamental para que hoy desarrollara mi vida profesional, a mi madre Nidia Pérez, quien con sus valores, amor y educación logró forjar mi éxito personal y profesional, a mi hermana María Fernanda Uzcátegui por ser la compañera de vida que Dios me regaló.

A mi tía Moraima Pérez, infinitas gracias, quien me acogió en su hogar, brindándome cuidados, amor, atención para que hoy día obtuviera esta meta, así mismo, brindo mi agradecimiento a mi tío Manuel Damas, por su colaboración a lo largo del camino y a mi prima Sophia Damas por su compañía y tanto cariño, haciéndome sentir como una hermana.

A mi madrina, Belkis Medina, por sus invaluable consejos, quien con su amor imperecedero me motivó en cada parte del recorrido.

María José Uzcátegui

AGRADECIMIENTOS

Gracias, Dios por no dejarme caer, por darme fuerzas para continuar, por ayudarme a nunca perder la fe.

Gracias a mi mamá Eilyn Merchan, porque cada día, sin importar las adversidades que enfrentara estaba dispuesta a siempre guiarme y apoyarme en este camino, por ser el motivo de todos mis anhelos y la razón de mi perseverancia, hoy este logro es suyo.

Gracias a mi Papá William Sumoza, por darme todo lo necesario para cada día poder cumplir los retos que se me presentaban, hoy soy lo que soy gracias a él.

Gracias a mis abuelos Reyes Melero y Celso Merchan, por estar en mis días de mayor angustia y de grandes alegrías, por siempre estar a mi lado y nunca desampararme.

Gracias a mis tías, Maribel Sumoza, Marleny Sumoza, Alexys Sumoza, Oglis Merchan por ser pilares en mi vida, y en el camino formativo de mi carrera profesional, por siempre gracias. A Gabriela Arevalo, por ser mi prima, hermana y amiga, porqué a pesar de que la distancia lo impide, es parte de mí día a día y mi mayor confidente.

Gracias a mi peculiar y amada familia Melero, tenerlos en mi vida es sin duda un regalo de Dios.

Gracias a mi amiga y compañera de tesis, Maria Jose Uzcategui, por acompañarme en este maravilloso viaje como lo es el inicio de la carrera universitaria y por brindarme una mano amiga en los momentos que más lo necesite, gracias por siempre y a sus tíos Moraima Perez y Manuel Damas, por su hospitalidad, agradecida por siempre.

Gracias a mis compañeros de clases, compartir cada día con ustedes fue maravilloso, no hay más que gratitud hacia ustedes.

Lalesska Sumoza

AGRADECIMIENTOS

Dios estuvo conmigo en mis noches de insomnios y enjuagó mis lágrimas ocultas con su amor, Gracias Dios, el Dios de los valientes.

A mis tías, María Elena Uzcátegui y Magaly Uzcátegui, por sus atenciones a lo largo de mi carrera universitaria.

A Lalesska Sumoza, mi amiga y compañera de tesis, por las tardes de risas, consejos, estudio y mucho entusiasmo, junto a su familia me brindaron cariño y apoyo en los obstáculos que se me presentaron en el camino, haciendo de mí estadía, un lugar placentero.

A mis compañeros de clases, que más tarde se convirtieron en mis amigos, Rubén Hernández, Nicole Avarello, en mi corazón albergan un lugar especial.

A mi tutora, Jessica Gesime, Gracias su dedicación en este trabajo de grado, atendiendo cada una de mis dudas con paciencia, aportándome sus conocimientos.

María José Uzcátegui



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

ANÁLISIS DEL HURTO FAMÉLICO EN LA SOCIEDAD VENEZOLANA

Autoras: Sumoza Lalesska. CI: V-26.161.353

Uzcátegui Maria José. CI: V- 26.442.612

Tutor: Jessica Gésime

Fecha: Junio, 2019

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo “Analizar el hurto famélico en la sociedad venezolana”. El hurto famélico puede considerarse como una causa de justificación eximente de responsabilidad penal “el estado de necesidad” prevista en el Código Penal Venezolano vigente en el numeral 4to literal del artículo 65 “el que obra constreñido por la necesidad de salvar su persona, o la de otro, de un peligro grave es inminente, al cual no haya dado voluntariamente causa, y que no pueda evitar de otro modo” Son múltiples factores los que influyen en la actualidad para que el hurto famélico sea cometido. Y esto se debe a la valoración de la condición del Estado venezolano como Estado social de Derecho y de Justicia, según el texto constitucional vigente (CRBV, 1999), en su artículo 2. Se revisó una amplia bibliografía que permitió discurrir por los criterios doctrinales, jurídicos y teóricos más acabados sobre el tema, especialmente en el área latinoamericana, en los que han constituido un incuestionable apoyo para la investigación. Es una Investigación de tipo documental.

Descriptores: Hurto famélico y sociedad venezolana.

ÍNDICE

		Página
Dedicatorias		IV
Agradecimientos		VI
Resumen Informativo		VIII
Introducción		IX
Capítulo		
I	EL PROBLEMA	
	Planteamiento del Problema	11
	Formulación del Problema	13
	Justificación e Importancia	14
	Objetivos de la Investigación	15
	Objetivo General	15
	Objetivos Específicos	15
	Alcances y limitaciones	15
	Factibilidad	16
II	MARCO TEÓRICO	
	Antecedentes	17
	Bases Teóricas	19
	Bases Legales	26
	Definición de Términos Básicos	28
III	BASES METODOLÓGICAS	
	Método de Investigación	30
	Tipo de Investigación	30
	Nivel de Investigación	31
	Fases Metodológica	31
	Fuentes de Conocimiento Jurídico	46
IV	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
	4.2 Conclusiones	48
	4.3 Recomendaciones	52
BIBLIOGRAFÍA		54

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado describe el contenido de una de las ramificaciones de los problemas epistemológicos de nuestra sociedad actual “análisis del hurto famélico en la sociedad venezolana”. De tal modo que, está bien argumentado, en base tanto del derecho penal, criminológico, y filosófico, los cuales guardan relación con términos como: La heurística, la hermenéutica, la lógica y la retórica.

La investigación pretende explorar la importancia que hoy día presenta el Hurto famélico en Venezuela, aunque no esté tipificado en las leyes vigentes venezolanas, el artículo 65 del Código Penal lo señala como: no es punible y en su cuarto numeral lo invoca “como estado de necesidad”. El hurto es un delito y por lo tanto debe ser denunciado.

Vale la pena traer a colación en este párrafo la obra de Víctor Hugo “Los Miserables”, el cual comienza con un hurto famélico. Hoy día vemos en nuestro país a muchos Jean Valjean, que deambulan con desespero por nuestra tierra escarbando la realidad para procurar el sustento para su familia y que su desventura, es castigada con todo el peso de la ley, pero sin justicia.

En el mundo se ha producido un aumento del hambre. Pese a que en el planeta se producen suficientes alimentos para alrededor de siete mil millones de habitantes, unas 795 millones de personas no tienen suficientes alimentos para llevar una vida saludable y activa, esto de acuerdo con estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). En relación con el informe publicado por la FAO y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en octubre de 2017, el hambre se ha incrementado en América Latina y el Caribe por primera vez en más de dos décadas (afecta a 42,5 millones de personas).

De lo antes dicho, es necesario reconocer el colapso económico de los últimos tres años como se ha propagado un fenómeno que era virtualmente desconocido en el otrora opulento

país petrolero: el hurto famélico. Hoy día estamos en un contexto de extrema adversidad y comenzamos a ver una multiplicación de robos en contextos de hambruna; donde debemos despejar la incógnita o las razones materiales que le dan sentido a este delito al unificar jurídicamente las leyes a seguir.

Resulta interesante destacar que las políticas públicas que le corresponde desarrollar a todo Estado, en su acción de gobierno, para establecer y poner en práctica sus funciones de control social pre y anti criminógenas, son desarrolladas a través del Derecho Penal cuya función es crear las normas que regulen y tipifiquen los comportamientos perseguibles y sancionables con particular rectitud punitiva.

La investigación, está conformada por cuatro (4) capítulos. En los capítulos encontramos ideas actualizadas, que nos llevan a percibir que las necesidades del hombre no son inmutables, van modernizándose, se encuentran renovándose constantemente. En el desarrollo captamos la preocupación de muchos países de transformar de forma justa la normativa que regula las nuevas conductas inaceptadas por la sociedad (hurto famélico). La globalización ha acarreado mucha aceptación tácita de estructuras inaceptables de comportamiento. Cómo controlarlo, cómo regularlo, dónde se encuentra la línea de soporte de la sociedad.

Finalmente cabe referir que la estructura del trabajo comienza con las páginas preliminares en cuyo contenido se encuentra datos entre la dedicatoria, agradecimiento, índice general, resumen informativo y la introducción. Luego continúa de la siguiente manera:

Capítulo I: El Problema, donde se aborda el planteamiento y la formulación del mismo; justificación, importancia los objetivos, tanto general como específicos, alcance y limitaciones del análisis realizado y el análisis de la misma.

Capítulo II: Marco Referencial Conceptual, donde se mencionan los antecedentes, bases teóricas y base legal que van a regir el presente trabajo.

Capítulo III: Fases Metodológicas, se describen los pasos a seguir para alcanzar el objetivo general planteado en la investigación. Y por último las fuentes de conocimiento jurídico, que sirvieron de apoyo para soportar la información descrita.

Capítulo IV: Conclusiones y Recomendaciones, el cual aborda el punto de vista del autor, y lo que percibe del tema a tratar.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En el mundo se ha producido un aumento del hambre. Pese a que en el planeta se producen suficientes alimentos para alrededor de siete mil millones de habitantes, unas 795 millones de personas no tienen suficientes alimentos para llevar una vida saludable y activa, esto de acuerdo con estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). En relación con el informe publicado por la FAO y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en octubre de 2017, el hambre se ha incrementado en América Latina y el Caribe por primera vez en más de dos décadas (afecta a 42,5 millones de personas).

El Estado está obligado a respetar la integridad de cualquier ciudadano, así como el principio de igualdad ante la ley. En este escenario, es importante destacar que el hombre en su condición de ser vivo, posee necesidades básicas de acuerdo a la pirámide de Maslow, que tienen que ser saciadas, entre las cuales se encuentran salud, alimentación, relaciones interpersonales, entre otras, pero sin duda alguna, la necesidad más básica y natural de todo ser humano es el alimento, el poder alimentarse es la razón por la cual el hombre realiza sus diversos esfuerzos.

Se puede expresar que cuando las personas están al borde de la necesidad son capaces de hacer cualquier cosa, inclusive olvidarse de sus principios y valerse de cualquier medio para salir de la dificultad. Al intentar satisfacer la necesidad de alimentarse, hoy en día los venezolanos van desde el asalto a camiones que transportan comida al hurto de alimentos y hasta comer de la basura, situaciones deplorables que cada vez se hacen más comunes.

Según datos aportados por el Observatorio Venezolano de Violencia Región Capital al diario “El Nacional”, han aparecido nuevas agresiones asociadas a la terrible situación económica y al desabastecimiento que aqueja al país, como el hurto de alimentos. Para los abogados y criminólogos Fermín Mármol García y Javier Gorriño, mientras que se continúe con las actuales políticas en materia de seguridad, la criminalidad en el país no mejorará. Ambos advierten que es necesario tomar previsiones, dado que los delitos aumentarán.

De acuerdo con un estudio que empezó este año el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) en el país se han registrado diversas modalidades de hurto o robo de alimentos. “Registramos casos de personas que han apuñalado a otras para robarles las bolsas de alimentos”, contó Roberto Briceño León al diario “El Nacional”, algunos de ellos sin expediente policial, y que empiezan a delinquir justamente para adueñarse de comida.

El sociólogo apunta también que existen casos de personas que dentro de los supermercados toman una bolsa de un producto, lo abren, lo consumen allí, y se van sin pagar. Por último, la investigación del OVV arroja que también se registran casos de viviendas vulneradas de las que extraen no solo artículos de electrodomésticos, sino que también asaltan la despensa. “Vivimos en una sociedad desesperada por resolver lo más básico: la alimentación. Esto muestra que hay un desamparo total y hay una falta de satisfacción de los derechos más básicos y eso coloca al Estado en el centro del análisis”, expuso Zubillaga.

Son múltiples factores los que influyen en la actualidad para que el hurto famélico sea cometido. Y esto se debe a la valoración de la condición del Estado venezolano como Estado social de Derecho y de Justicia, según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela(y en adelante CRBV) en, en su artículo 2, lo que obliga a revisar las consecuencias directas e indirectas y los efectos mediatos e inmediatos del incumplimiento de esas obligaciones estatales en materia social, permitiendo que el Derecho Penal informe

su contenido con principios jurídicos, que su sentido sea mucho más social, que atienda a la materialización de los derechos fundamentales y que se ajuste al principio de justicia constitucional.

A la luz de todo lo expuesto, debe concluirse este ápice expresando que el hambre es una amenaza, no sólo para la vida de las personas, sino también para su dignidad. Una carencia grave y prolongada de alimentos provoca el deterioro del organismo, apatía y pérdida del sentido social, sin embargo el Estado al ser el garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos, debe adoptar políticas necesarias para el cumplimiento de necesidades básicas para vivir en condiciones mínimas aceptables.

Formulación del Problema

En definitiva el germen del presente trabajo de investigación cabe hallarlo en una serie de interrogantes y en la necesidad de encontrarles una respuesta.

¿El Estado venezolano ha acogido tratamiento jurídico para el hurto famélico?

¿Tiene responsabilidad el Estado venezolano en el hurto famélico?

¿Cabría una posible salida procesal al hurto famélico?

Justificación e importancia

El proyecto de investigación se justifica en que el derecho a la subsistencia y alimentación son derechos humanos que se contempla en los instrumentos internacionales de derechos humanos y CRBV, en el artículo 2 “Venezuela se constituye en un estado democrático y social de derecho y de justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la

solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”, esto es una inclinación a un desarrollo integral de la sociedad y del individuo, igualmente un establecimiento y protección de los derechos humanos, siendo estas funciones indelegables del estado.

Su relevancia incide en que se puede ahondar en la problemática que hoy día presenta el hurto famélico, que aunque cuando no exista penalidad escrita en leyes, procesalmente debe existir la denuncia para que se establezca un antecedente por tratarse de un fenómeno que antes no se evidenciaba con tanta incidencia como en la actualidad, como es el caso de los delitos por hambre.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el hurto famélico en la sociedad venezolana

Objetivos específicos

- Revisar si la legislación venezolana contempla como delito el hurto famélico.
- Examinar la corresponsabilidad del Estado en el incremento de hurtos famélicos.
- Considerar una salida procesal al hurto famélico

Alcances y limitaciones

El trabajo en estudio tiene como alcance analizar el hurto famélico en la sociedad venezolana. Se logró revisar profundamente lecturas bibliográficas virtuales y no virtuales, sobre la incidencia del hurto famélico en la sociedad venezolana, para así ampliar y desarrollar la investigación. Se trata de un tema que ha sido poco abordado por los estudiosos del derecho venezolano, por ser un fenómeno de poca incidencia en Venezuela.

Sirve recordar que a través del análisis de esta investigación se puede descomponer el problema jurídico sobre el hurto famélico, que no permitan abrigar serias dudas y así realizar una calificación jurídica. En relación a las limitaciones no se evidenció ningún tipo de inconvenientes. Se cuenta con los suficientes recursos que permitan cubrir la inversión requerida para realizar esta investigación y se cuenta con la literatura sobre este tema.

Factibilidad

El desarrollo del proyecto es factible desde un punto de vista: Documental. El aspecto Jurídico, está sustentado con la autorización de la directiva de la carrera de Derecho de la Universidad José Antonio Páez, y el aspecto documental a través de una amplia bibliografía.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

De acuerdo con el planteamiento de Arias (2012), El marco teórico o marco referencial, es el producto de la revisión documental–bibliográfica, y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones, que sirven de base a la investigación por realizar.

El marco teórico diseñado, es producto de una serie de análisis a diferentes investigaciones que han sido consultadas, y que guardan relación o vinculación con el trabajo en desarrollo “Análisis del hurto famélico en la sociedad venezolana”.

En Venezuela es escasa la literatura en relación a trabajos de grado y documentales con respecto a la investigación realizada. Sin embargo, a nivel latinoamericano y países de Europa, si se cuenta con diferentes fuentes informativas sobre el tema en cuestión.

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Como antecedente a esta investigación tenemos a Hurtado, C. (2016) en su trabajo titulado *“El estado de necesidad como excluyente de responsabilidad penal en caso de hurto famélico” de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato – Ecuador* expresando que: El hurto famélico se presenta cuando una persona sustrae alimentos de poco valor para saciar una necesidad urgente y relevante, esta persona hurta para comer tanto ella o su familia, porque si no lo hiciere moriría de hambre. Pero el hurto famélico no solo existe para alimentarse y es que puede darse el caso de alguien que hurte un medicamento para salvarse él o alguien de su familia o cuando se hurta ropa o mantas para abrigarse en una noche de frío. El caso es que en muchas legislaciones el hurto famélico

forma parte del estado de necesidad y constituye una causal de justificación o eximente de responsabilidad penal. Sin embargo, aunque no se haya contemplado al hurto famélico como eximente, en los ordenamientos jurídicos penales comparados como en el nuestro que se ha absuelto a los autores debido a la insignificancia de las especies hurtadas, aplicándose el principio de oportunidad, el principio de criminología, el principio pro homine, entre otros.

Otro antecedente es el trabajo de Navarro, C. (2016), de la Universidad de Jaén. Andalucía España. Titulado ***“Justificación y exculpación Penal: análisis y estudio del Estado de necesidad”*** determinó que: El Derecho Penal, como el resto de ramas del derecho, trata de encajar al ser humano dentro de una sociedad poniendo un límite a sus actos, basando este límite en los principios del ordenamiento jurídico y tratando así, de que exista una convivencia entre los individuos de una sociedad. Pero siempre se producen conflictos, y es esta rama del derecho la que profundiza en los problemas más graves de la sociedad.

Zabala, N. (2012) en su trabajo titulado ***“Responsabilidad estatal frente a los delitos de bagatela cometidos bajo circunstancias de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas”***, para optar a una especialización en derecho penal y criminología en la Universidad libre de Bogotá. Determinó: que los juicios de reproche atribuidos al estado colombiano como consecuencia del incumplimiento de ciertas obligaciones, principios y derechos constitucionales fundamentales frente a la comisión de conductas desviadas consideradas como insignificantes, las cuales son motivadas por las apremiantes condiciones de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas que golpean repetida y violentamente a aquellos miembros de la sociedad colombiana notoriamente desemejantes, discriminados, desprotegidos y poco reconocidos.

Se trae a colación que el catálogo de delitos prescribe conductas e impone las sanciones dentro del ordenamiento jurídico nacional, sin embargo, en cuanto al sujeto activo en el delito del hurto famélico, actúa bajo el impulso de la necesidad, el cual crea una disyuntiva entre dos bienes jurídicos tutelados.

BASES TEÓRICAS

Las bases teóricas constituyen el centro del trabajo de investigación, de una tesis de grado, pues es sobre estas que se construye todo el trabajo. Una buena base teórica formará la plataforma sobre la cual se construye el análisis de los resultados obtenidos en el trabajo, sin ella no se puede analizar los resultados.

Según Arias (2012) afirma que “Las bases teóricas implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado”.

Para dar inicio al desarrollo de las bases teóricas es necesario subrayar que la vida en sociedad está sujeta a reglamentaciones, ya sea de orden social, o legal. Se puede decir que el derecho como concepto tiende a estar caracterizado por un conjunto de reglas que buscan regir al hombre en sociedad.

Principio de Legalidad

Para dar comienzo a la primera teoría en la que se sustenta esta investigación, es preciso remontarse al año 1512, donde el Rey Juan “sin tierra”, realiza una cedula para los nobles ingleses, formalizó un juramento de obediencia; La Carta Magna, estableció por primera vez un principio constitucional, puesto que, el poder del rey puede ser limitado por una concesión escrita, un ejemplo de ellos es la Cláusula 39. “Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra

él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino”. Y así se cimentó el Principio De Legalidad Jurisdiccional.

En esta indagación, Winfried Hassermer, en su libro titulado “La persecución penal: legalidad y oportunidad” (1988) expresa que: “el principio de legalidad es asegurar la igual del trato al ciudadano, por otro lado fundamental para la justicia en la aplicación del derecho, desde el momento que obliga a una aplicación igualitaria de las normas jurídicas”.

En cuanto a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 49 establece, que “El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia; 6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes”. Concatenando el Decreto con rango, valor y fuerza de ley del Código Orgánico Procesal Penal (y en adelante COPP) Artículo 1. ° Juicio previo y debido proceso. Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, ante un Juez o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

En consiguiente, se llega a inferir que el principio de la legalidad, es el ajustamiento de las actuaciones en el derecho público a la ley, es decir, es la limitante que el ordenamiento jurídico, impone al ejercicio de potestades del Estado, las cuales deben sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente bajo las formalidades pertinentes, para complementar este principio es oportuno, definir el principio de reserva de ley, se presenta cuando una norma constitucional considera expresamente a una ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa

reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la Ley. Así mismo, el cumplimiento a cabalidad de estos principios, surge el cumplimiento de la seguridad jurídica dentro de un Estado.

Delito

Para establecer responsabilidad penal se debe cumplir con la teoría general del delito, la Dra. Esther Hava (2015), explica que la teoría del delito “emplea el método dogmático, consistente en identificar y sistematizar, a partir de los preceptos generales que establecen las bases fundamentales del Derecho Penal en un ordenamiento determinado”.

La teoría general del delito, es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible, así mismo, funciona de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta, en todo delito, deben concurrir necesariamente una serie de elementos para poder afirmar la existencia de una trasgresión de la norma penal. Por su parte, Von Liszt y Beling, sostienen que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible.

En resumidas cuentas, el delito es la acción, típicamente, antijurídica, imputable a una persona culpable como consecuencia acarrea una pena. La acción, es la conducta humana la cual puede ser acción u omisión, también se engloba la omisión, puesto que, puede existir una conducta en la que se evita con una omisión la circunstancia de una acción concreta, la tipicidad es el encuadramiento de la conducta humana en el tipo penal, en este se contendrán todas las características de la acción prohibida, por lo que, podemos decir que el tipo es la valoración de la conducta delictiva.

En consecuencia la antijuricidad es lo contrario a Derecho, aquel desvalor que posee un hecho típico contrario al ordenamiento jurídico, de cuarto elemento se encuadra la culpabilidad son una serie de circunstancias que se necesitan para imputar un hecho antijurídico a un sujeto y que éste sea considerado culpable, se entiende que para emitir un juicio que declare culpable a un sujeto será necesario que la conducta haya sido típicamente antijurídica. Por último, la penalidad supone la imposición de una pena cuando estamos en presencia de los demás elementos del delito (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad).

Todos los elementos positivos que componen al delito, son concurrentes, en cuanto a los sujetos que intervienen en esta relación, el actor, es aquella persona que pueda cometer un ilícito penal, y el sujeto pasivo, aquella persona que pueda sufrir un delito.

Delitos contra la propiedad

La propiedad, como bien penalmente protegido, está integrada por todos los bienes susceptibles de apreciación económica que pertenecen a una persona natural o jurídica, sin ser inherentes a ella. Por su parte, Roberto Reynoso Dávila en su obra, delitos patrimoniales (2014) define que, El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones y cargas apreciables en dinero, que constituyen una universalidad jurídica y que pertenecen a una persona física o moral. Por consecuencia, los delitos patrimoniales recaerán solamente en el activo patrimonial.

Grisanti, le concede la razón a Ramos, al afirmar que los delitos contra la propiedad tienen en la organización actual una importancia considerable, porque la actividad económica contemporánea va invadiendo poco a poco los demás campos de la actividad social y porque la mayor parte de la actividad delictuosa está orientada, precisamente, en el sentido de ataques contra el patrimonio.

El Código Penal venezolano (y en adelante CP), en estos delitos, comprende el derecho de propiedad, la posesión, la tenencia y todo derecho real y obligacional, en el Título X de su Libro Segundo, se establecen los delitos contra la propiedad, desde el capítulo I hasta el VIII, establece consecutivamente, el hurto, robo, extorsión y secuestro. Estafa y otros fraudes. Apropiación indebida. Aprovechamiento de cosas provenientes de delito (receptación). Usurpaciones. Daños y por último, disposiciones comunes.

Hurto.

Saloj, T (2015) describió que “El hurto en Roma, era un delito privado, la acción de llevar a los tribunales al autor, se concedía únicamente al perjudicado. También se distinguió en el derecho romano, entre el hurto y el robo. En España, “Los ladrones eran castigados con pena pecuniarias y corporales, pero no podían ser penados con muerte ni con mutilación de miembro salvo en los casos de robo con armas en casas o en iglesias, salteamientos en camino, o robos en el mar con buques armados y en otras hipótesis de suma gravedad”

Según internet <https://definicion.de/hurto/> lo define: Con origen etimológico en el vocablo latino *furtum*, hurto, es un término que alude al acto de hurtar: despojar a alguien de un bien sin aplicar fuerza en las cosas ni intimidar al propietario. La noción también se emplea para nombrar al elemento hurtado y al delito que se concreta al tomar algo de este modo.

En este punto, se remonta brevemente a unos pasajes bíblicos: El ejemplo más importante de hurto que tenemos en la Biblia es cuando Adán y Eva hurtan el fruto del árbol de la ciencia del bien y mal (Génesis 3), asimismo, en uno de los Diez Mandamientos "No hurtarás." Y Éxodo 20:15 "El que hurtaba, no hurte más, sino trabaje, haciendo con sus manos lo que es bueno, para que tenga qué compartir con el que padece necesidad." Efesios 4:28. El argumento de estos pasajes, enseña que desde los inicios de la humanidad ha

existido la palabra hurto, la cual fue plasmada en la sagrada escritura estableciendo Dios un límite legal en torno a ese árbol. La prueba de la responsabilidad de los hombres ante Dios fue claramente una prueba de su respeto por la propiedad de otro.

Saloj, T, (2015) define “el hurto como el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, ajena en todo o en parte, realizado sin utilizar fuerzas en las cosas, ni violencia o intimidación en contra de las personas”. El Código penal Venezolano expresa que el hurto es “apoderarse de algún objeto mueble, perteneciente a otro para aprovecharse de él, quitándolo, sin el consentimiento de su dueño, del lugar donde se hallaba” (Art. 451CP). Este hecho punible es castigado con prisión de 1 a 5 años con un aumento en los supuestos en que concurren circunstancias que agraven o califiquen el delito.

Otros autores, como: Hikal, W. (2011) definen “hurto como la conducta de una persona que por necesidad familiar hurta para sí o para sus hijos uno más productos para alimentarse, produciéndose un confrontamiento entre los bienes protegidos del autor del delito como del sujeto pasivo, privilegiándose en el derecho comparado los intereses de la persona necesitada de alimentación para sobrevivir”.

El Hurto Familiar

Definiendo concretamente el hurto familiar, es la sustracción de productos de primera necesidad por un individuo sin emplear los medios de violencia física o verbal, para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento, las características para la procedencia de este tipo de hurto son, necesidad extraordinaria, no debe existir otros medios para satisfacer esa necesidad, el objeto debe ser comestible, no apoderarse más de lo que se necesita, no emplear violencia para su apoderamiento.

El hurto famélico puede considerarse como una causa de justificación eximente de responsabilidad penal “el estado de necesidad” prevista en el Código Penal Venezolano vigente en el numeral 4^{to} del artículo 65 “el que obra constreñido por la necesidad de salvar su persona, o la de otro, de un peligro grave es inminente, al cual no haya dado voluntariamente causa, y que no pueda evitar de otro modo”

La penalista brasileña Nepomuceno de Lima, (2012), en su obra *“Las causas excluyentes de ilicitud y de culpabilidad en el hurto famélico”*, al referirse a éste expresa: “El hurto famélico puede ser conceptualizado como aquel practicado por un sujeto que impelido por el hambre sustrae alimentos para saciar su propia hambre o la de otro. Se sabe que desde la concepción iusnaturalista existen derechos que son inherentes a la condición de ser humanos, de tal modo que estos en determinadas situaciones se sobreponen a otros. Dentro de estos derechos se encuentra el derecho de alimentarse. Y bajo esta óptica se encuentra el hurto famélico donde dos derechos entran en conflicto como lo son el derecho a alimentarse y el derecho de propiedad. Por tanto la práctica del hurto famélico debe ser analizada bajo una concepción humanitaria”.

BASES LEGALES.

De orden Constitucional.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en gaceta oficial bajo el N°5.453 del 24 de marzo del 2000, en el Título I, nos refiere a los Principios Fundamentales. En su Artículo 2 señala: “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”.

En el mismo Cuerpo de Ley, en Título II, Capítulo I, titulado “De los Deberes, Derechos Humanos y Garantías”, en su artículo 19 se establece que “El Estado...” El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

El Código Penal Venezolano

El Código Penal Venezolano decretado el 16 de marzo de 2005, en Gaceta Oficial N° 5.763 Extraordinario, en su Artículo 1. Establece: nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente

Código Orgánico Procesal Penal

Se realizó mediante, Gaceta Oficial 6.078 del 15 Junio 2012, la norma adjetiva, en su artículo 1 fundamente que, Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante un Juez o Jueza, o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República, este instrumento adjetivo establece fórmulas alternativas a la prosecución del proceso como el principio de oportunidad establecido en el artículo 38. El o la Fiscal del Ministerio Público podrá solicitar al Juez o Jueza de Control autorización para prescindir, total o parcialmente del ejercicio de la acción penal, o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, en cualquiera de los supuestos siguiente, los cuales constituyen 4 supuestos.

Ley Penal de Protección de la Actividad Ganadera

Fue aprobada en Gaceta Oficial N° 5.159 Extraordinario de fecha 25 de julio de 1997, esta Ley tiene por objeto tipificar como delitos hechos que ocasionen perjuicio a la actividad ganadera con fines económicos, experimentales y cualquier otra actividad conexas, estableciendo las sanciones penales correspondientes. Igualmente determina las medidas de restitución y reparación a que haya lugar.

Ley Orgánica de Precios Justos

Decreto 40.787, publicación el 12 noviembre del 2015, este Decreto con valor, rango y fuerza de ley de orgánica, tiene por objeto establecer las normas para la determinación de precios de bienes y servicios, los márgenes de ganancias, los mecanismos de comercialización, y los controles que se deben ejercer para garantizar el acceso a las personas a bienes y servicios a precios justos, que se lleven a la satisfacción de sus necesidades en condiciones de justicia y equidad.

Definición de términos básicos

La antijuricidad: es una acción u omisión típica realizada por un actor contraria al derecho. Esta conducta realizada por el actor está prohibida por el derecho.

Corresponsabilidad: Responsabilidad compartida con otra u otras personas.

Estado: Es una forma de organización cuyo significado es de naturaleza política. Se trata de una entidad con poder soberano para gobernar una nación dentro de una zona geográficamente delimitada.

Famélico: grado máximo de hambre o inanición que sufre una persona o un animal.

Justicia: Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde

Hecho Punible: Conducta descrita en la Ley sancionada con una pena. Los hechos punibles en Venezuela se dividen en Delitos y Faltas.

Estado de Derecho: es el conjunto de reglas que son inviolables por el soberano y que hacen posible la pacífica convivencia

Ordenamiento Jurídico: es el conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar determinado en una época concreta.

Principio pro homine es un criterio que establece que se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

Proceso Penal Venezolano: Es la división de un proceso en diferentes fases donde se advierte una clara definición y delimitación entre las funciones fundamentales del mismo, como son las de acusar, defender y decidir. Así tenemos, que el legislador procesal penal atribuye a un Órgano del Estado las funciones de averiguar la verdad y a otro las funciones de decidir; lo que supone colocar al Ministerio Público y a los jueces en el lugar que verdaderamente le corresponde conforme al rol que tienen establecidos, actuando de acuerdo con el desempeño y atribuciones que les asigna la ley.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Métodos de Investigación

Según, Pastrana, E. (2006). El método puede entenderse como un camino al conocimiento o un conjunto de procedimientos de investigación de las ciencias. En la investigación no existe un método único, universal e incontrovertible. Es necesario también precisar que los métodos están correlacionados con un momento histórico, de tal manera que deberá tenerse en cuenta las escuelas del derecho para entender la manera como se ha abordado el problema del conocimiento jurídico.

En la presente investigación el método es analítico y de síntesis, el cual es la fragmentación del todo en sus partes elementales con la finalidad de generar nuevo conocimiento. A través de este método se puede conocer la estructura del objeto investigado al ser descompuesto en todos sus elementos constitutivos.

Tipo de Investigación

Se revisó una amplia bibliografía que permitió discurrir por los criterios doctrinales, jurídicos y teóricos más acabados sobre el tema, especialmente en el área latinoamericana, en los que han constituido un incuestionable apoyo para la investigación. Es una Investigación de tipo documental

Documental: En este escenario es importante destacar que toda exploración debe considerarse como un proceso orientado a la dilucidación y demostración de las variables que han sido formuladas, Hurto famélico y Sociedad Venezolana; esto tiene concordancia con los objetivos específicos que nacen de la propia inquietud del investigador, lo que le permite ir profundizando analíticamente el tema planteado, en la medida que va avanzando en su indagación hacia el despeje de las incógnitas, necesita de bases fundamentales de información que accedan a consolidar los criterios que quiere plasmar. Sin duda alguna, requiere de informaciones documentales, donde autores especializados hayan realizado estudios similares al que se plantea, esto da origen al nivel documental.

Nivel de Investigación

Según arias (2012), el nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio. En este caso es descriptiva; debido a que consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. En el caso del hurto famélico se describe sus partes o rasgos distintivos, y todo lo que este fenómeno comprende.

Fases metodológicas

Las fases metodológicas hacen referencia a los pasos, técnicas, procedimientos y recomendaciones, que orientan la investigación. Las fases o momentos de la investigación fueron las siguientes; revisar, examinar y considerar. En nexos con lo expuesto, se escribieron los objetivos que autorizan a dar desarrollo a las fases de investigación. Dichos objetivos consisten en:

Fase I: Revisar si la legislación venezolana contempla como delito el hurto famélico.

El hurto famélico es un fenómeno en incremento que está afectando socialmente a la ciudadanía venezolana, de esto surge la necesidad de una solución jurídica al hurto famélico, se indagará a través del ordenamiento jurídico si existe tipificación para este delito.

El Derecho Penal, como el resto de ramas del derecho, trata de poner límites al ser humano dentro de una sociedad poniendo un límite a sus actos, basando este límite en los principios del ordenamiento jurídico penal y tratando así, de que exista una convivencia

entre los individuos de una sociedad. Pero siempre se producen conflictos, y es esta rama del derecho la que profundiza en los problemas más graves de la sociedad.

Para dar inicio a la revisión de la legislación venezolana, es necesario comenzar con la base del ordenamiento jurídico venezolano como lo es la constitución, quien dentro de su articulado no tipifica el hurto famélico, sin embargo si protege y garantiza el derecho a la propiedad en su artículo 115: “se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes...”. Si bien es cierto que la constitución no regula el hurto famélico por no ser ella la encargada de tipificar delitos, en su condición de norma suprema le da el valor a la propiedad, quien en este caso en concreto serían los alimentos

El delito de hurto afecta a la sociedad y se avizora en el artículo 451 del C.P y siguientes, y consiste tipo dicho penal en que “Todo aquel que se apodere de algún objeto mueble perteneciente a otro para aprovecharse de él, quitándolo sin el consentimiento de su dueño, del lugar donde se hallaba, será penado con prisión de un año a cinco años”. El objeto de este tipo de delito es la propiedad.

Igualmente en el código penal se establecen otros tipos de hurtos como el agravado o el hurto calificado, entendiéndose que el primero contempla situaciones que permiten realizar un incremento a la pena, está establecido en el artículo 452 del CP, siendo algunas de ellas que el delito se comete en oficinas o establecimientos públicos destinado a algún uso de utilidad pública, en los cementerios tumbas o sepulcros; apoderándose de los objetos o dinero de los viajeros, de animales que se encuentran dentro de los establos entre otros.

En cuanto al hurto calificado establece unas series de situaciones que permite calificar la circunstancia de su comisión, contemplado en el artículo 453 del CP, algunas de esas

circunstancias son cuando el hurto ha sido cometido abusando de la confianza que nace de un arrendamiento de una habitación, aun temporal, entre el ladrón y su víctima y este se ha apoderado de la cosas que se dejaban a la buena fe del culpable. Otra circunstancia se origina cuando para cometer el hecho, el culpable se vale de las facilidades provenientes de algún desastre o calamidad. Será hurto calificado cuando sea cometido por tres o más personas reunidas.

Si bien en el Código Penal no está eximido de pena quien hurte por alimentos, muchos jueces dictan el sobreseimiento o, en todo caso, toman como fundamento el artículo 65 Numeral 4to del CP, el cual hace referencia al estado de necesidad; una exonerante de culpabilidad, con el fin de atenuar la condena. Los hechos son cada vez más numerosos, aunque muchas veces no sólo hurtan alimentos sino otros efectos, desvirtuando de esta manera el hurto por necesidad.

Se pudo verificar de la revisión de la legislación venezolana que existen leyes que protegen el derecho a la propiedad y en consecuencia tipifican delitos cambiando el objeto material, como es el caso de la ley penal de la protección a la actividad ganadera cuyo objeto a regular son los hechos que ocasionen perjuicio a la actividad ganadera, y en su artículo 8 expresa: “Quien se apodere de una o varias cabezas de ganado ajeno que forme o no parte de un rebaño sin consentimiento de su dueño, o de quien deba darlo, será penado con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Si el hecho se hubiere realizado sobre ganado cuyo valor fuere inferior a veinticinco (25) Unidades Tributarias, se impondrá una multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) Unidades Tributarias y el pago de los daños y perjuicios causados. Si fuere reincidente se le aplicará además, arresto de quince (15) días a tres (3) meses.”. Se puede observar que en este tipo de hurto, la sanción es pecuniaria y no de privación de libertad, protegiendo así la propiedad privada que en este caso sería el ganado, pero tomando en cuenta la peculiaridad del caso debido a que son delitos de bagatela o de poca monta, es decir que son de poca insignificancia y el bien jurídico tutelado es de menor relevancia.

Al presentarse el aumento considerable del fenómeno del hurto famélico, el Estado como respuesta a dicho fenómeno y a la crisis económica, ha intentado garantizar que los bienes y servicios lleguen a los usuarios con un precio justo, cumpliendo así con el objeto del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos. Si bien es cierto que el Estado ha adoptado medidas para contrarrestar la crisis económica, no es menos cierto que es él quien tiene la potestad a través del poder judicial en la representación de los jueces o el Poder Ciudadano representado por el Ministerio Público en la figura del fiscal, para evaluar el grado de impacto que tuvo en los casos concretos de hurto famélico la falta de políticas sociales eficientes.

Después de revisar en toda la legislación venezolana si el hurto famélico era un tipo penal o no, se pudo observar que no se encuentra tipificado en las leyes venezolanas, sin embargo en Italia se evidenció un caso relevante, en el cual un indigente originario de Ucrania sustrajo de un supermercado queso y salchichas por un valor de 4 euros siendo condenado a 6 meses de prisión y una multa de 100 euros, pero el Tribunal Supremo de Italia consideró que robó por necesidad, el tribunal argumentó que “las condiciones del acusado y las circunstancias en las que se apropió de los alimentos demuestran que tomó la comida para satisfacer sus necesidades inmediatas (...) y por lo tanto actuó por necesidad”. El tribunal Italiano comprendió que el hurto de comida es un fenómeno complejo que amerita un tratamiento especial y en consecuencia unas medidas, sociales y económicas distintas.

Fase II: • Examinar la corresponsabilidad del Estado en el hurto famélico

Para responder a esta fase es importante expresar que es en la Carta Magna donde se proclaman los derechos y garantías fundamentales. Resulta interesante señalar el Artículo 2° de la CRBV, que señala: “Venezuela se constituye en Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y

de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”.

La sala constitucional del Tribunal Supremo de Justicia(TSJ) emitió una sentencia de fecha 24 de enero de 2001 bajo el número 85, la cual explica de manera precisa el artículo 2 de la CRBV y lo que este conlleva, en su interior conceptualiza cada punto empezando por el Estado Democrático, el cual está fundamentado por toda la organización política de la nación en conjunto, y a su vez identifica como recurso indispensable para el constitucionalismo a la representación del pueblo por dirigentes políticos, mejor conocido como democracia indirecta o representativa por ejemplo gobernadores, alcaldes concejales entre otros y por elementos de organización popular mejor conocidos como democracia directa o participativa, en este caso a través de referéndum, plebiscito o cualquier otra forma de participación popular.

El estado social por otro lado es todo aquel que cuya prioridad sean sus obligaciones sociales, de encaminar la justicia social. Deriva del valor fundamental de la igualdad y no discriminación, y de la declaración del principio de la justicia social como base del sistema económico. La Sala consideró que él persigue la armonía entre las clases, evitando que la clase dominante, por tener el poder económico, político o cultural, abuse y subyugue a otras clases o grupos sociales, impidiéndoles el desarrollo y sometiéndolas a la pobreza y a la ignorancia; a la categoría de explotados naturales y sin posibilidad de redimir su situación. También es necesario apuntar que derechos como el de propiedad no quedan abolidos en un Estado Social, sino que quedan condicionados en muchas áreas, al interés social, y en ese sentido deben interpretarse las leyes.

Cuando el artículo 2 de la CRBV hace mención al estado de derecho se refiere aquel que está sometido al imperio de la ley, lo que implica que este está sometido a controles judiciales independientes. Es decir, Estado de Derecho es solo aquel cuyo poder está limitado por el Derecho. En otras palabras, consiste en que el poder se ejerce únicamente a

través de normas jurídicas, por lo que la ley regula toda la actividad Estatal y en particular la de la administración. Y por la estructura del Estado de Derecho, sólo persigue mantener la libertad en el marco de la ley.

A criterio de la sala, el Estado de Justicia se caracteriza por leyes justas, necesarias, bien escritas, justamente aplicadas, eficaces, con sanciones proporcionadas al hecho ilícito tipificado y que sean acatadas por la sociedad en su conjunto. El estado social de derecho y de justicia persigue la armonía entre las clases, evitando que la clase dominante abuse o subyugue a otra clase de grupos sociales, impidiéndoles el desarrollo y sometiéndolas a la pobreza y a la ignorancia; a la categoría de explotados y sin posibilidad de avance. En un Estado de Derecho la aplicación de la ley es imperante, en un Social de Derecho y de Justicia el estado está obligado a ayudar a aquellos ciudadanos que se encuentren en minusvalía jurídica.

La sentencia enriquece de manera muy amplia las concepciones que hasta la fecha se venían manejando sobre las definiciones doctrinarias de Estado de Derecho, Estado Social y de Justicia; asimismo, en ella se plantea de manera magistral la debida interpretación constitucional de los efectos del artículo 2º de la CRBV, según el cual el Estado venezolano adopta como organización jurídico-política la figura de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, garantizando así el bienestar de todos los venezolanos, sin discriminación alguna; creando además las condiciones necesarias para el desarrollo social y espiritual de todos sus habitantes; y, procurando la igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir sus proyectos de vida, disfrutar los derechos humanos y, como fin último, buscar su felicidad.

Como bien lo describe el artículo 2 constitucional, el Estado garantizará el bienestar de todos los ciudadanos sin discriminación alguna, y para que esta garantía sea efectiva, dichos ciudadanos deben ser considerados como iguales ante la ley, tal como lo expresa el

artículo 21 numeral 2 de la Carta Magna Venezolana: “...La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan...”.

Al ser todos los ciudadanos iguales ante la ley, las leyes deben proteger a todo aquel que se encuentre en situaciones de marginalidad y discriminación, tal como lo establece el estado social descrito en el artículo 2 de la CRBV; el Estado Social va a reforzar la protección jurídico-constitucional de personas o grupos que se encuentren ante otras fuerzas sociales o económicas en una posición jurídico-económica o social de debilidad, y va a aminorar la protección de los fuertes. El Estado está obligado a proteger a los débiles, a tutelar sus intereses amparados por la Constitución, sobre todo a través de los tribunales; y frente a los fuertes, tiene el deber de vigilar que su libertad no sea una carga para todos. Como valor jurídico, no puede existir una protección constitucional a expensas de los derechos fundamentales de otros.

Para el mejor y eficaz cumplimiento del artículo 21 de la CRBV, el Estado en su potestad de adoptar medidas a favor de personas que se encuentren en circunstancias de debilidad, puede suscribir pactos y convenios relativos a los derechos humanos, en otras palabras, cuando los tratados, pactos o convenios suscritos o ratificados por nuestro país en materia de derechos humanos, sean más favorables que los contenidos en la Constitución y las leyes de la República, siempre y cuando estos den mayor protección a la persona; los mismos deben ser de inmediata y directa aplicación por los tribunales y demás órganos del poder público; tal y como lo establece el artículo 23 de la Carta Magna.

En el mismo orden de ideas la CRBV en su artículo 326 expresa: “La seguridad de la nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la Sociedad civil, para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad,

justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos...”. De lo antes dicho se infiere que el Estado es el garante de la satisfacción de las necesidades básicas para una vida digna de todos los ciudadanos.

En los delitos de hurto famélico, la aplicación de una pena no es el medio más eficaz para reprimir dichos comportamientos, por el contrario se deben introducir mecanismos alternativos a los estrictamente judiciales, para efectos de solucionar los conflictos. Concebir que todas las soluciones a los fenómenos sociales se pueden encontrar en el derecho penal, conlleva a olvidar las causas que convierten a las personas en víctimas: la marginación, la ignorancia, la pobreza y en general la desigualdad social, vinculan y responsabilizan de manera directa al estado e indirectamente a la sociedad

Venezuela presenta actualmente una crisis económica y social, donde se ha elevado considerablemente los niveles de desigualdad, al tiempo que ha incrementado el porcentaje de personas que viven en situaciones de pobreza y exclusión social. Lo anterior es relevante para el derecho penal no sólo por el efecto psicológico que tiene la exclusión sobre quien la sufre, sino también porque respecto a los propios excluidos el Estado ve debilitada su legitimidad para dirigirles un reproche.

Todo lo antes mencionado ha llevado al empobrecimiento del venezolano, la economía en Venezuela se asemeja a la de un país en guerra, con una escasez de alimentos y medicamentos única en su historia, sumado a una variación diaria de precios por lo que hay que dar una rápida mirada a los trabajos, informes científicos, noticias, etc., que muestran la cantidad de personas que no tienen los recursos para comer tres veces por día; es allí, donde este trabajo se fundamenta en la valoración de la condición del Estado venezolano como Estado social según el texto constitucional vigente en el artículo 2, tal como lo expone el criterio de la Sala Constitucional del TSJ en su sentencia número 85, al

explicar que lo importante es entender la ley en base a principios dispuestos en lo posible a alcanzar el bien común, y no como una normativa que se aplica por igual a realidades desiguales. Esto es básico comprenderlo, ya que el no hacerlo conduce a la injusticia.

El Estado está obligado a respetar la integridad de cualquier ciudadano, así como el principio de igualdad ante la ley. Esta evidencia debería llevar a una revisión integral de las políticas de seguridad pública para lograr resultados. En estos casos el delito no es cometido por el delincuente, sino inducido por el Estado debido a que no puede exigirle otra conducta al sujeto activo por no garantizar los bienes jurídicamente tutelados específicamente, el derecho humano de primera generación como lo es la alimentación,

Se entiende que el concepto de corresponsabilidad del Estado considera a la dinámica de la transformación tanto del Estado como de la sociedad, y a la relación entre el Estado y la sociedad civil, en atención al marco del desarrollo histórico, político, jurídico concreto; lo cual deviene en una cultura de la corresponsabilidad de la cual se apropian tanto la sociedad civil como el Estado. La corresponsabilidad es construir una cooperación responsable, consciente y respetuosa de la independencia tanto del Estado como de la sociedad civil para procurar frutos que optimicen el nivel de vida y de bienestar social de todos y cada uno de los venezolanos, en atención al respeto de la carta magna.

Hilvanando las ideas anteriores con este párrafo, se subraya que restringir la libertad a una persona porque hurta para no fallecer de hambre deja en evidencia que, aunque el Estado ha implementado distintos programas con el propósito de “garantizar el ataque al hambre y al desabastecimiento de los principales productos de alimentos” a la que se alude en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no es más que retórica y una forma concreta de hacerlo le correspondería a los legisladores determinando la falta de sanción al hurto famélico.

Se cierra este apartado con una frase de Nelson Mandela “El déficit más tremendo de un Estado, no es el partido de turno, el déficit fiscal, sino el déficit de conciencia de los ciudadanos”.

Fase III. Considerar una posible salida procesal al hurto famélico.

Para dar respuesta a esta fase es menester comprender que, dentro de los elementos positivos del delito se encuentra la antijuricidad y en contraposición como elemento negativo las causas de justificación la cual va ser el punto de partida para poder considerar una posible salida procesal al hurto famélico. La antijuricidad consiste en un juicio personal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico; y como elemento negativo se encuentran las causas de justificación que son todas aquellas situaciones que excluyen o eximen el acto típico, inicialmente delictivo pero que por estas se constituyen en justificaciones perfectas al derecho.

Dentro de las causas de justificación, está inmerso el estado de necesidad, el cual en palabras de Arteaga Sánchez consiste en una situación de constreñimiento del sujeto por la presión de las circunstancias de peligro para su persona o la de otro, y que impiden el reproche culpabilista por el hecho causado lesivo a bienes jurídicos protegidos, al no serle razonablemente exigible otra conducta.

En otras palabras el estado de necesidad consiste, en obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, respecto de un peligro real, actual o inminente, lesionando otro bien de menor o igual valor; para que se pueda perfeccionar el estado de necesidad este debe cumplir con una serie de requisitos como lo son el peligro grave inminente, es decir que debe existir la amenaza de una situación que pueda causar daño a alguno de los bienes jurídicos de los cuales es titular una persona, que el agente no haya provocado dolosamente el peligro y por último, que no exista la posibilidad de evitar el mal o peligro por un medio distinto al sacrificio de un bien jurídico ajeno.

En el caso específico del fenómeno del hurto famélico, se puede encuadrar dentro del estado de necesidad, puesto que cumple con los requisitos de este, obra constreñido por la necesidad de salvar su persona al momento de hurtar comida para alimentarse y así poder sobrevivir, existe un peligro grave e inminente que no es causado por el agente en este caso la muerte, por ende no tiene otra posibilidad que hurtar alimentos para así lograr satisfacer la necesidad básica de alimentación.

Siguiendo el orden de ideas del estado de necesidad como causa de justificación, se encuentra un elemento de la culpabilidad (entendiendo que esta consiste en la reprochabilidad que se le realiza al sujeto por la conducta antijurídica realizada) denominado normalidad situacional, el cual consiste en comprobar cada caso para así hacer posible la imputación personal del injusto, y de no ser así no podría sustentarse que la persona hubiese actuado de acuerdo a la normativa legal. Si bien es cierto que la base de la culpabilidad consiste en que la persona no ha seguido la normativa legal teniendo acceso a ella, es necesario determinar si la situación en que la persona ha actuado es de tal naturaleza que no le impidiera razonablemente hacer lo que la norma le señalaba, es decir se tiene que verificar la situación específica en la que se encontraba el individuo que conociendo la norma decide ignorarla, por estar en situaciones anormales como por ejemplo, el miedo.

Un ejemplo claro de esta situación sería, una persona que a pesar de tener un empleo, la remuneración económica que percibe de este no le es suficiente para costear los gastos más básicos, y al tener un niño recién nacido y encontrarse en una precaria situación, no le quede otra opción que hurtar un pan de un establecimiento comercial. Ciertamente se observa que no está en una situación personal, que le permita reflexionar que si hurta ese pan, incurrirá en un delito, el cual tendrá como consecuencia una pena, ante la ausencia de la normalidad situacional, quizá en lo último que piensa esa persona es en la ley que puede estar transgrediendo, por ende no puede concebirse que a costa de la supervivencia de esa

persona y la de su hijo, deba seguir la normativa legal, debido a que la misma no estaba en condiciones normales de atender al llamado de la norma.

En concordancia con lo antes mencionado, cobra mayor fuerza lo expresado por Gomez Lopez cuando argumenta que “el derecho se dirige a hombres normales, que actúan en condiciones humanas normales, por lo mismo no puede exigir comportamientos heroicos, o superiores a la fuerza humanas, es así que ante situaciones extraordinarias de decisión se impone la exclusión de la culpabilidad”. En las llamadas situaciones anormales, las personas aunque conocen la antijuricidad de su conducta y son conscientes de lo que hacen, no puede pretenderse que sigan la norma y ajustar su comportamiento a la misma, puesto que la anormalidad situacional va impedir que se rijan por la norma como deberían hacerlo en una situación normal, en la cual no se encuentren afectadas por un motivo relevante.

De lo anterior se puede concluir que en el caso del hurto famélico la no exigibilidad de otra conducta radica en que no puede exigírsele a una persona que actúe de manera distinta como en definitiva lo hizo es decir hurtando alimentos, y por lo cual quedaría excluida de culpabilidad. Resulta claro que la normalidad situacional, se constituye en un elemento fundamental a la hora de determinar la imputación personal del injusto, como quiera que existe una serie de causales de inculpabilidad que precisamente se caracterizan porque en ellas está ausente este elemento de normalidad situacional por ejemplo el hurto famélico, por lo que en tales “situaciones anormales” no cabe pretender que el sujeto ajustará su conducta a lo dispuesto por la norma, no pudiendo afirmarse que en definitiva el mensaje normativo tuviera alcance sobre la persona .

Sintetizando lo ya antes mencionado, se considera como una posible salida, en este caso una procesal, el principio de oportunidad, siendo el más factible para este caso en concreto, dicho principio establecido en el artículo 38 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal (COPP). El principio de oportunidad

es una fórmula alternativa para la prosecución del proceso, y consiste en la posibilidad que la ley le brinda a los órganos encargados de perseguir el delito, fundamentalmente al poder ciudadano a través ministerio público, en la figura del fiscal quien es el que solicita dicho principio y al poder judicial a través de los tribunales, este caso en la figura del juez de abstenerse de perseguir a ciertos imputados en un proceso penal determinado.

El artículo 38 ordinal 1 del Código orgánico procesal penal expone lo siguiente: “el o la fiscal del ministerio público podrá solicitar al juez o jueza de control autorización para prescindir, total o parcialmente, del ejercicio de la acción penal, o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Cuando se trate de un hecho que por su insignificancia o por su poca frecuencia no afecte gravemente el interés público, excepto, cuando el máximo de la pena exceda de los ocho años de privación de libertad, o se cometa por un funcionario o funcionaria, empleado público o empleada pública, en ejercicio de su cargo o por razón de él.”

Es una excepción al principio de la legalidad, cuando se les da al fiscal y al juez la potestad de ejercer o no la acción penal. Es considerado por algunos doctrinarios como un medio a través del cual se resuelve la controversia sin necesidad de ir a un proceso penal. Según Yesid Reyes Alvarado el principio de oportunidad se conoce como la facultad de no adelantar un proceso penal contra alguien, porque bajo determinadas circunstancias se considera que hay más ventajas en la renuncia a la acción penal que en el enjuiciamiento de una persona.

En el caso concreto del hurto famélico, se prescinde de la acción penal, porque el hecho es de poca insignificancia, y no afecta gravemente al interés público, además que la pena que acarrearía por el hurto simple sería de 1 a 5 años. La aplicación del principio de oportunidad cuando se fundamente en la insignificancia del hecho, acarrea como consecuencia que sus efectos se extiendan a todos los que reúnan las mismas condiciones, según lo establecido en el artículo 39 del COPP.

Otra salida procesal en la cual podría encuadrar el hurto famélico sería en el supuesto del sobreseimiento regulado en el artículo 300 numeral 2 del COP, el cual expresa que el sobreseimiento va proceder cuando el hecho imputado no es típico o incurre una causa de justificación, inculpabilidad o de no punibilidad. El sobreseimiento consiste en que no se va a continuar con la investigación ni con el proceso judicial adquiriendo la autoridad de cosa juzgada y la persona queda en libertad plena, también cesa cualquier medida en su contra, de manera que no hay que seguir cumpliendo algún régimen de presentación o alguna otra medida dictada por el Tribunal.

El sobreseimiento lo dicta el juez, a solicitud del Ministerio Público a través del fiscal quien lo solicita en un acto conclusivo y hoy en día puede ser solicitado por el propio imputado según el artículo 127 del COPP “El imputado o imputada tendrá los siguientes derechos: (...) 11. Solicitar ante el tribunal de la causa el sobreseimiento, conforme a lo establecido en este Código.” La comisión del hurto famélico podría concluir con el sobreseimiento por encuadrar en uno de sus supuestos como lo es que concurre una causa de justificación en este caso el estado de necesidad.

Cuando se supere el problema económico, se logre estabilidad, se derrote la inflación y se reactive la producción, la gente comenzará a desarrollar otro tipo de prácticas, bajarán los niveles de estrés y se controlará este tipo de hurto. Mientras eso no suceda, la crisis seguirá agravándose y se verán más hurtos famélicos.

Fuentes de Conocimiento Jurídico

En la presente investigación, las fuentes de conocimientos implementadas fueron: La Constitución de la República Bolivariana De Venezuela, el Código Penal, el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley del Código orgánico Procesal Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Penal de Protección a la actividad

ganadera, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, convenios y tratados internacionales y la realidad socio-jurídica entre otros.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Se abre este capítulo con un pensamiento de Sócrates “Cuatro características corresponden al juez: Escuchar cortésmente, responder sabiamente, ponderar prudentemente y decidir imparcialmente”

La historia de la civilización enseña que desde sus inicios han existido conflictos interhumanos, los cuales desembocan en sucesos que quebrantan un orden social establecido por la colectividad, produciendo un daño individual o social. El hurto famélico es un fenómeno que está afectando socialmente a la ciudadanía venezolana, de esto surge la necesidad de una solución sustantiva y procesal, desde el ámbito penal, al hurto famélico. Se indagó a través del ordenamiento jurídico si existe tipificación para este delito, siendo que se encuentran previstos diversos delitos contra la propiedad y en ninguno de ellos se punibiliza el hurto famélico, definido como la sustracción de productos alimenticios para satisfacer necesidades personales o familiares del momento.

Ahora bien, como quiera que esta conducta (entendida desde su concepción filosófica) se realiza por personas en condiciones de pobreza y de extrema necesidad, consideran las autoras a modo de conclusión que la legislación venezolana contempla en el artículo 65, numeral 4^{to} del CP, una causa exonerante de responsabilidad penal cual es el estado de necesidad; ya que la conducta humana (acción) a pesar de ser típica y culpable, por cuanto el sujeto actúa con conocimiento de la ilicitud de su acto se encuentra justificada y, por lo tanto exento de responsabilidad penal.

Justificación que opera, a la luz de la teoría general del delito, porque al encontrarse dos bienes jurídicos tutelados por el Estado en conflicto, se debe dar preferencia o prevalencia al de mayor jerarquía, siempre que estén llenos los extremos para alegar el estado de necesidad establecidos en el CP, en el ya mencionado artículo 65, numeral cuarto; en primer lugar el sujeto debe obrar constreñido por la necesidad de salvar su persona o la de otro, en segundo lugar, la existencia de un peligro grave o inminente, en tercer lugar, que no haya sido causada voluntariamente por el sujeto y por último, que se obre sólo ante la inevitabilidad y sobre la proporcionalidad. Requisitos que se encuentran presentes en la conducta descrita como “hurto famélico”, en la cual el sujeto ante la necesidad inminente de salvar su vida o la de sus familiares allegados por casos de extrema hambruna o extrema enfermedad recurren a hurtar alimentos o medicamentos, afectando el derecho de propiedad de terceros, y siendo que, es el Estado Venezolano el que debe garantizar a todos y cada uno de sus habitantes el derecho a la alimentación y el derecho a la salud, es por ello que el

tercer numeral del estado de necesidad se encuadra, dentro de la corresponsabilidad del Estado.

La corresponsabilidad busca obtener resultados que mejoren el nivel de vida de todos los ciudadanos con la actuación conjunta y responsable tanto del Estado como de la sociedad civil, en aras de alcanzar el desarrollo humano de manera integral y con equidad en el marco de la normativa constitucional vigente, como lo es la responsabilidad social enmarcada en el artículo 2 constitucional, fungiendo como valor superior del ordenamiento jurídico. La corresponsabilidad implica una verdadera transformación social de un país y la construcción de un proceso social en donde se conjuguen valores y modos de aprehensión de la realidad política, social, jurídica, en atención a un contexto histórico dado.

El tratamiento jurídico penal sobre las personas que cometen hurto famélico es deficiente, toda vez se comprenden las causas, porque las personas cometen este tipo de hurto, el cual genera incertidumbre en la interpretación de la norma que no permite la sanción efectiva de los delitos famélicos.

Se llega a considerar una posible salida desde el punto de vista procesal, en el caso de hurto famélico, como lo es el principio de oportunidad, siendo el más factible para este caso en concreto, dicho principio se encuentra establecido en el artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) como alternativa a la prosecución del proceso penal, en cuyo primer ordinal señala que el representante del Ministerio Público podrá solicitar autorización para prescindir, total o parcialmente, del ejercicio de la acción penal, o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho cuando se trate de un hecho que por su insignificancia o por su poca frecuencia no afecte gravemente el interés público, excepto, cuando el máximo de la pena exceda de los ocho años de privación de libertad, o se cometa por un funcionario o funcionaria, empleado público o empleada pública, en ejercicio de su cargo o por razón de el.

No es posible amenazar al autor del delito de hurto con la imposición de la pena de prisión; en este caso es necesario implementar programas que infundan valores: fomentar actividades preventivas para combatir la delincuencia y es deber tanto del Estado como de las familias, en virtud de que la delincuencia es la muestra de escasa o nula educación, falta de empleos, y de oportunidades...

El nuevo marco jurídico, político y organizativo que se vive Venezuela exige un inmenso esfuerzo para adecuar a todo el sistema de justicia hacia la construcción de la paz social.

La necesidad de construir esquemáticamente un cuerpo legal que vaya acorde a la realidad social y al comportamiento de esta influye mucho, pues, para qué perder tiempo creando y reformando leyes si tales normas no son aplicables y aún más, estas al aplicarse empeoran la situación y lleva al declive de la seguridad ciudadana; las leyes deben responder a la realidad social.

En la Constitución encontramos los derechos fundamentales, como normas de carácter privilegiado, que de alguna manera tratan de producir un efecto garantizador de una mejor forma de vida. Este estilo de vida va a transformar la perspectiva social para lograr un Estado justo en el que se otorgue un estándar de calidad aceptado de forma globalizada.

La mejor manera de combatir las conductas delincuenciales es previniéndolas más no reprimiéndolas, lo anterior implica que se deben comprometer y adoptar todas las medidas necesarias por parte de los diferentes órganos del Estado venezolano para efectos de evitar y erradicar todos aquellos fenómenos que generen delitos de hurto famélico o delitos de bagatela.

Los principios *pro homine*, de aplicabilidad directa de los derechos constitucionales, de mínima intervención penal y de oportunidad, entre otros, si bien sirven de sustento para no condenar a una persona que comete hurto famélico dejan en evidencia que los legisladores no cumplen con la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás

normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La aplicación de los principios constitucionales queda entregada a la sana crítica del personal competente en la materia, razón por la cual las personas que cometen un hurto famélico dependen actualmente del criterio de juezas y jueces, y no del derecho constitucional de toda persona a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, de conformidad a lo dispuesto en la CRBV.

Se cierra esta singladura con una reflexión de Eduardo Novoa M. (1916-2006) “El derecho penal posiblemente por mucho más tiempo seguirá siendo considerado como el Derecho de los pobres (no en el sentido que les asegure sus intereses y derechos, sino en el bastante más dramático de que desatan su furia preferiblemente sobre ellos)”.

RECOMENDACIONES

Se recomienda cumplir con lo establecido en la Carta magna (CRBV), leyes, códigos, convenios y tratados internacionales que aplican a este tipo de circunstancias de una manera eficaz, eficiente y exitosa, para garantizar el debido proceso, la resolución de una situación jurídica y la administración de justicia oportuna.

Se recomienda que el poder legislativo reformule las leyes en materia de hurto famélico. Es imperiosamente necesario por razones humanitarias que la eximente de responsabilidad penal de hurto famélico se contemple en el ordenamiento jurídico penal. Porque en la lucha por la sobrevivencia el hurto famélico constituye no solamente un problema actual, porque muchas personas debido a una precaria situación económica lo único que hacen con esta conducta es velar por su vida y la de su familia.

Detener la angustia de la población venezolana ante la disminución de la calidad de vida, la caída del poder adquisitivo, la escasez de alimentos y medicinas; aunado a la crisis de los servicios de salud públicos y el avance de la pobreza. Es necesario, construir reformas en el sistema penal que permitan tener las armas necesarias para la lucha, es decir, reformas que permitan una real readaptación a la sociedad del delincuente.

Tomando en consideración que la delincuencia en el país, es producto del subdesarrollo, la falta de empleos que implica falta de educación, hay que formar ciudadanos (as) del país desde el principio, porque una gran mayoría de delincuentes no han tenido oportunidad de una escolaridad en su niñez. Al Estado se le ha olvidado educar a sus habitantes y convertirlos en ciudadanos. Hay que educar y reeducar a la sociedad venezolana y concientizar a las familias que son la base de la sociedad, para el fomento de los valores, principios éticos, morales, y espirituales, para que un ciudadano no tenga que hurtar las pertenencias de sus semejantes, en este caso, respetar el patrimonio de los demás, así mismo si el ciudadano tiene un empleo no tendría necesidad de vagar ni hurtar y tendría oportunidad de brindar educación para sus hijos.

La actualidad jurídica en Venezuela requiere el desarrollo de políticas públicas en materia criminal, cuyo origen son los fenómenos sociales, culturales, políticos y económicos.

Finalmente cerramos una frase de Dalai Lama “La paz sólo puede durar cuando se respetan los derechos humanos, cuando las personas tienen qué comer y cuando los individuos y las naciones son libres.”

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

LIBROS ELECTRÓNICOS

Arias F. (2012). *El proyecto de investigación*. Introducción a la metodología científica. Segunda Edición. Editorial Espíteme, Caracas.

Cuello, E. (1971) *Derecho penal*. Edit. Nacional S. A. México.. Pag.826

De León. V. Y De Mata A. (1997) *Derecho Penal Guatemalteco*. Edit. Llerena S. A. Pág. 465

Definición de hurto - Qué es, Significado y Concepto. <https://definicion.de/hurto/>

Hikal, W. (2011). *Glosario de criminología y criminalística*. México: Flores, editor y distribuidor. Introducción al estudio de la criminología (2ª ed.). México: Porrúa.

Fabrinni, R., & Fabbrini, J. (2008). *Manual de Derecho Penal*; Parte General. Sao Paulo: Atlas.

Fuentes, G. (2010). *Estudio de las teorías modernas que se aplican al estado de necesidad*. Guatemala. Guatemala, Septiembre 2010. Recuperado el 23 de marzo de 2019. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8573.pdf.

García M. (1998). *El delito de hurto*. Edit. Tirant lo Blanch. Valencia España

Jiménez De Asúa, L. (1949) *Principios De Derecho Penal La Ley Y El Delito* Abeledo-Perrot Editorial Sudamericana S.A. Buenos Aires — Argentina

Monzón, P. Guillermo A. (1980). *Introducción al Derecho Penal Guatemalteco*. Sin editorial, Guatemala. Pág. 128

Nepomuceno de Lima, D. (2012). *Las causas excluyentes de ilicitud y de culpabilidad en el hurto famélico*. Presidente Prudente, Brasil: Facultades Integradas Antonio Eufrasio de Toledo, Facultad de Jurisprudencia.

Saloj, T, (2015). *Proporcionalidad de la pena en los delitos de hurto en relación al bien jurídico tutelado*. Quetzaltenango.

TESIS ELECTRONICAS

Hurtado, C. (2016) *El estado de necesidad como excluyente de responsabilidad penal en caso de hurto famélico*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato – Ecuador
Recuperado el 23 de marzo de 2019.
[2https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/327318/talcc1de1.pdf?sequence=5...](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/327318/talcc1de1.pdf?sequence=5...)

Navarro, C. (2016), *Justificación y exculpación Penal: análisis y estudio del Estado de necesidad*. Universidad de Jaén. Andalucía (España). Recuperado el 23 de marzo de 2019.
<https://hdl.handle.net/10953.1/7613>

Zabala N. (2012). *Responsabilidad Estatal Frente A Los Delitos De Bagatela Cometidos Bajo Circunstancias De Marginalidad, Ignorancia O Pobreza Extremas*. Universidad Libre Bogotá. Recuperado el 23 de marzo de 2019
www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37047.pdf

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Informe OVV de Violencia 2017 - Observatorio Venezolano de Violencia Recuperado el 23 de marzo de 2019.
<https://observatoriodeviolencia.org.ve> > INFORMES.

Pastrana, E. Apuntes tomados del Seminario sobre Epistemología y Postmodernidad en las Ciencias Sociales, USC, 2006.

¿El mayor riesgo para la salud en el mundo? | Razones de Cuba
razonesdecuba.cubadebate.cu/especiales/el-mayor-riesgo-para-la-salud-en-el-mundo/
10 ene. 2018

¿El mayor riesgo para la salud en el mundo? - Resumen
www.resumenlatinoamericano.org/2018/.../el-mayor-riesgo-para-la-salud-en-el-mund...

PUBLICACIONES PERIÓDICAS:

A las cárceles llegan sólo los delincuentes fracasados - 30/04/2000
...<https://www.clarin.com> › Opinión

El delito de tener hambre | Reporte Indigo. <https://www.reporteindigo.com/reporte/el-delito-de-tener-hambre/>

ESCASEZ: “Una señora me golpeó para robarme dos kilos de leche ...
<https://www.reportero24.com/.../escasez-una-senora-me-golpeo-para-robar-me-dos-kil...>
UNIVERSAL de mayo de 2014

Hurto Famélico – Notitarde. www.notitarde.com › Notitarde

[PDF]1. El derecho a la alimentación en el marco internacional de los www.fao.org/3/a-i3448s.pdf Región Capital: aumentan delitos comunes y por hambre – OVV
...<https://observatoriodeviolencia.org.ve> › ... › OVV REGIÓN CAPITAL

LEGISLACIÓN

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial N° 36.860,
Diciembre 30, 1999.

Código Penal Venezolano (2005) Gaceta Oficial N° 5768